

Corte Suprema de Justicia de la Nación

BUENOS AIRES, 10 de noviembre de 1988.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que la experiencia acumulada desde el dictado de la resolución 268/82, en virtud de la cual la Corte Suprema encomendó al Centro de Detención Judicial el depósito de los objetos de uso personal de las personas detenidas a disposición de los jueces nacionales, demuestra la necesidad de introducir modificaciones en el régimen allí previsto, precisando sus alcances (ver fs. 1/2).

Por ello,

SE RESUELVE:

1º) Disponer que los sobres que contengan objetos de uso personal o valores acumulados en el Centro de Detención Judicial (U. 28), deberán ser remitidos a los magistrados que intervengan o hayan intervenido en las respectivas causas, para que éstos les den el destino correspondiente (ley 20.785).

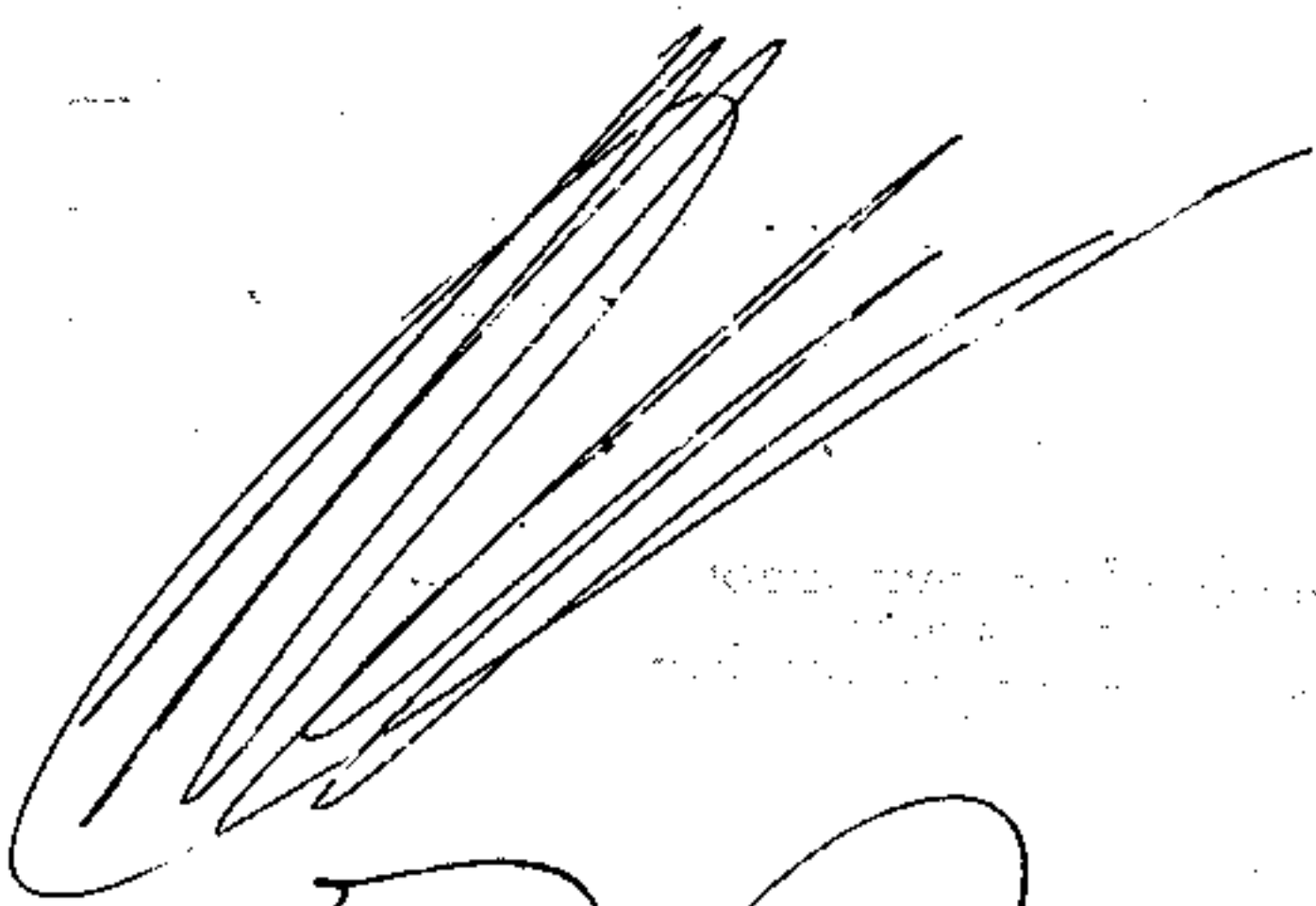
2º) Aclarar los puntos 1 a 4 de la resolución 268/82 (fs. 5/7), en el sentido de que las expresiones "demás objetos de uso personal", "pertenencias personales", o "bienes personales", en ningún caso se refieren a dinero, valores u objetos de elevado valor económico, sino a aquellos elementos de indumentaria y de uso personal que la persona detenida vestía o portaba al momento de ser privada de su libertad. Los demás efectos deberán ser enviados al tribunal interviniente.

////////////////////////////////////

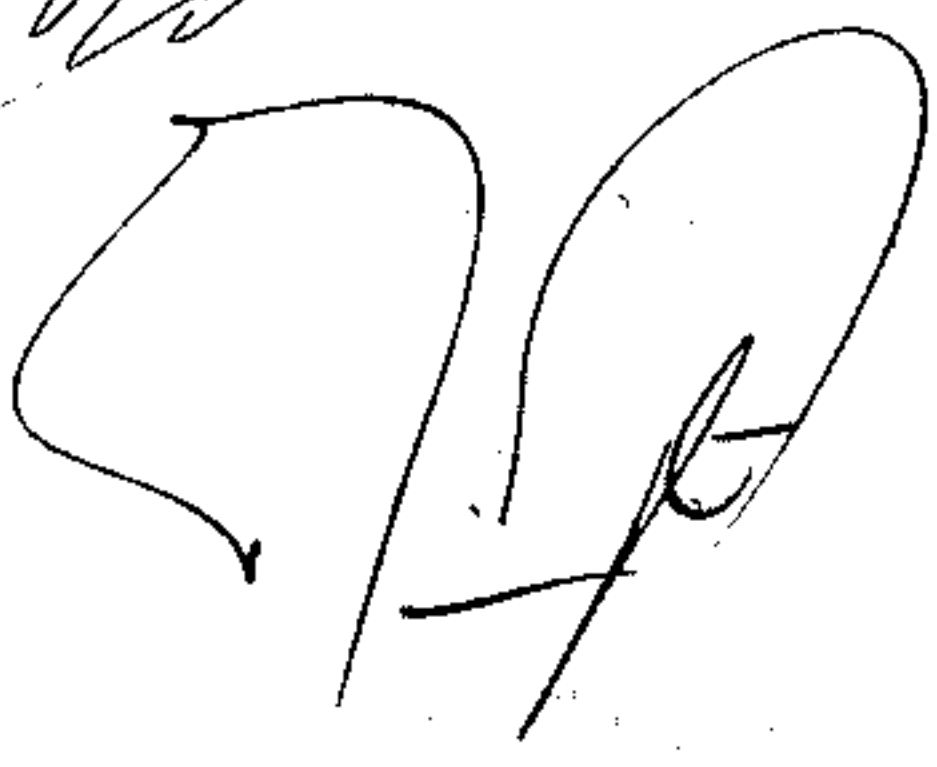
////////////////////////////////////

3º) Suprimir, en virtud de lo decidido,
el último párrafo del punto 3º de la resolución 268/82.

Regístrese, hágase saber y oportunamente,
archivese.-



De la Cruz



Carlos de la Cruz

Izazaga

COLECCION DE LEYES